



Opinión política de Dn. Andrés Quintana Roo expresando sus temores por las restricciones fijadas al nuevo Congreso*

“En este instante acabo de recibir el decreto de convocatoria que acompaño a V.S., para que al presentarlo a S. M. se sirva darle cuenta con mi opinión particular que paso a exponer en cumplimiento de lo que S. M. tiene mandado a sus ministros observen en su ausencia.”

“Las elecciones que se arreglan en el decreto forman precisamente el asunto de las controversias actuales, y ellas no hubieran tomado el aspecto que desgraciadamente ofrecen a la vista de todos, si hubiese una autoridad generalmente reconocida y competente para dirimir las.

“No debe en la actualidad tratarse del derecho de la junta para dictar la convocatoria; lo que debe fijar la consideración y guiar el acierto en la decisión de la materia es el hecho de que una gran parte del ejército y el dilatado territorio que ocupa se ha sustraído de la sumisión de la junta y clama por un Congreso organizado a su modo. El gobierno se ha visto precisado, en obvio de mayores males, a salir del camino ordinario en tales ocasiones, y ha despachado comisionados que, confirmando los puntos en cuestión con los nuevos caudillos, ajusten todas las diferencias sin dar ocasión a rompimiento declarado; se espera, pues, que la conciliación de opiniones sea el efecto de un convenio ajustado entre las partes disidentes. Si en tales circunstancias sanciona S. M. un decreto, que decida soberanamente los puntos pendientes del ajuste, obra en contradicción consigo mismo, revoca las medidas saludables que la beneficencia de su corazón le ha inspirado para salvar a la patria, y se constituye en la obligación de sostener con la fuerza (que esto quiere decir la sanción) las determinaciones de la junta en el asunto gravísimo que se ha propuesto terminar pacíficamente.

* Fuente: Ignacio Rubio Mané, *“Andrés Quintana Roo. Patriota y Literato”* en Enciclopedia Yucatanense, 2ª ed., Edición Oficial del gobierno de Yucatán, México, D.F., 1977, pp. 26-27.

“Tales son los principales inconvenientes que debe producir la sanción del decreto, mientras este acto no proceda de acuerdo con todas las voluntades.

“Otro escollo que preveo es, la asignación de las bases sobre que ha de erigirse el Congreso. La junta quiere que no puede ni discutir los puntos fundamentales, o que ha calificado tales de intolerancia religiosa, monarquía moderada y otros que especifica en el artículo 8°. Es un absurdo en política prescribir esta clase de limitaciones al poder legislativo. Está bien que en su organización se hagan entrar ciertas precauciones, que eviten en lo posible sus abusos; pero excluir de su inspección puntos que son el objeto de todos los pueblos, es llevar las cosas al exceso, y confesar tácitamente el temor de que se ilustren determinadas materias. La intolerancia religiosa (por ejemplo), esta implacable enemiga de la muchedumbre evangélica, está proscrita en todos los países en que los progresos del cristianismo se han combinado con los de la civilización y las luces, para fijar la felicidad de los hombres. ¿Por qué privar al Congreso de la facultad laudable de destruir esta arma, la más poderosa que el fanatismo ha puesto en las manos de la tiranía para embrutecer y subyugar a los pueblos?

“Lo mismo, aunque en sentido distinto, debemos decir de la determinación de la forma de gobierno. Yo entiendo que la nación se inclina y debe preferir la monarquía moderada; pero esto mismo me obliga a opinar que el Congreso conserve intacta la facultad de declararla; si el espíritu de partido lo cegase hasta el punto de ensordecerse a los clamores de la nación, ésta no pierde su soberanía con el nombramiento de sus representantes; ella se hará obedecer, y sus infieles mandatarios quedarán castigados con el desprecio y abominación de sus conciudadanos. La estabilidad y decoro de la dinastía del grande Agustín se interesan en esa conducta, que no podrá deslustrarse con el aspecto odioso de la fuerza con que ha querido denigrarse la del antiguo Congreso.

“Soy, pues, de sentir, que S. M. mande publicar el decreto adjunto, absteniendo darle su sanción, y que sobre este punto oiga el voto público, y las observaciones de los jefes que deben haberse reunido en Perote.

“Dios guarde a V. S. muchos años. México, 23 de febrero de 1823.—*Andrés Quintana*.—Sr. D. Francisco de Paula Alvarez, Secretario General”.